



Resolución Directoral

Miraflores, 09 de junio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-006342-001 que contiene el Memorando N° 219-2020-HEJCU-OEA emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 0053-2020-OEPP-HEJCU emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, quien a su vez, remite el Informe N° 019-2020-EP-OEPP-HEJCU emitido por el Coordinador del Equipo de Planeamiento de la citada oficina, el Informe N° 006-2020-CSST-HEJCU emitido por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta de Reunión Extraordinaria N° 001-2020-CSST-HEJCU de fecha 05 de junio de 2020 y el Informe N° 031-2020-OP-EFSST-HEJCU del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, es prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, en el numeral 2.1.5 del artículo 2 del precitado Decreto Supremo se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan.

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020 se aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19 en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA se aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de



Exposición a COVID-19", que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID - 19) en el ámbito laboral, estableciendo que los lineamientos son de aplicación a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos a las instituciones públicas y privadas para el reinicio de sus actividades, determinando como lineamientos preliminares previo al inicio de labores, que el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo; asimismo, señala que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación, para luego ser registrado en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Que, con la Resolución Ministerial N° 283-2020/MINSA se modifica los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, respecto a los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID -19 y las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo, señalando que las entidades públicas que no hayan implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo pueden optar por aplicar el Anexo N° 1 del mencionado Documento Técnico.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores.

Que, de conformidad con el Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante Informe N° 006-2020-CSST-HEJCU de fecha 05 de junio de 2020, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, informa que el mencionado Comité acordó de forma unánime mediante Acta de Reunión Extraordinaria N° 001-2020-CSST-HEJCU la aprobación del "**Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa**" en su *versión 01*, efectuado mediante Informe N° 031-2020-OP-EFSST-HEJCU por Responsable del Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante el Memorándum N° 219-2020-OEPP-HEJCU, de fecha 09 de junio de 2020 la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente, adjuntando Informe N° 053-2020-OEPP-HEJCU, de fecha 09 de junio de 2020, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, remitiendo el Informe N° 019-2020-EP-OEPP-HEJCU suscrito por el Coordinador del Equipo de Planeamiento de la citada oficina, quien emite opinión técnica favorable respecto del el "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa*", Asimismo, informa que el citado plan estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta pertinente aprobar el "*Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa*".

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,



En aplicación de lo establecido en las normas legales referidas.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa", el mismo que, como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Personal registre el citado plan a través del Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la difusión, implementación, supervisión y cumplimiento del citado plan.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LJPE/JETA/CAOS/RVVFR/LCD/ysm

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Ejec. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Comité de SST
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (a)
CMP. 9633 RNE. 2547

HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"
OFICINA DE COMUNICACIONES

10 JUN, 2020

RECIBIDO

Hora: 14:24 Firma: 